

17ª SESIÓN
ORDINARIA
DE
CABILDO
28/04/2023

El Municipio de Ahualulco del sonido 13 del estado libre y soberano de San Luis Potosí siendo las 16:00 dieciséis horas, del día 28 veintiocho de abril del año 2023 dos mil veintitrés estando reunidos en el salón de cabildo que se encuentra en la parte alta de la Presidencia Municipal de Ahualulco del Sonido 13 S.L.P., los integrantes del Honorable Cabildo quienes fungirán durante el periodo 2021-2024 y que fueron previamente citados para su 37ª trigésima séptima Sesión Ordinaria de cabildo cumpliendo con el artículo 70 fracción III del capítulo 1 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los ciudadanos:

C. JOSÉ IGNACIO GUERRERO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. JOSÉ ALFREDO SIAS SALAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JUAN ANTONIO SAUCEDO COLCHADO
SINDICO MUNICIPAL

LIC. ANA JUDIT HIPÓLITO MARTÍNEZ
REGIDORA DE MAYORÍA

C. MICAELA ZAVALA GALAVIZ
1er. REGIDOR

C. ELOY GARCÍA MARTÍNEZ
2do. REGIDOR

PSIC. ARTURO RAMOS VALERIO
3er. REGIDOR

C. JULIANA VICTORIA HURTADO VIDALES
4to. REGIDOR

LIC. DANNIA LÓPEZ PULIDO
5to. REGIDOR

Tiempos de
esperanza

**LISTA DE ASISTENCIA DE LA TRIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
FECHA 28 DE ABRIL DE 2023**

C. JOSÉ IGNACIO GUERRERO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. JOSÉ ALFREDO SIAS SALAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



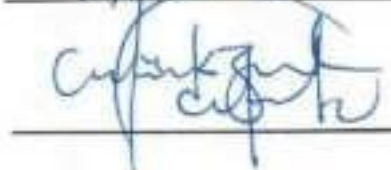
LIC. JUAN ANTONIO SAUCEDO COLCHADO
SINDICO MUNICIPAL



LIC. ANA JUDIT HIPÓLITO MARTÍNEZ
REGIDOR DE MAYORÍA



C. MICAELA ZAVALA GALAVIZ
1er. REGIDOR



C. ELOY GARCÍA MARTÍNEZ
2do. REGIDOR



PSIC. ARTURO RAMOS VALERIO
3er. REGIDOR



C. JULIANA VICTORIA HURTADO VIDALES
4to. REGIDOR



LIC. DANNIA LÓPEZ PULIDO
5to. REGIDOR



Integrantes todos del Honorable Cabildo de Ahualulco del Sonido 13 S.L.P.

Asistidos por el:

LIC. JOSE ALFREDO SIAS SALAS

SECRETARIO GENERAL DEL H

AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13

BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

- I. LISTA DE ASISTENCIA.
- II. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
- III. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- IV. ANALISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8° EN SU PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- V. ANALISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 90 EN SUS PÁRRAFOS QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO SEGUNDO, ASÍ COMO DEL 97 Y 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- VI. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA REGULACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13.
- VII. PRESENTACIÓN Y ANALISIS PARA DAR A CONOCER LA SOLICITUD DE PENSIÓN PROMOVIDA POR LA C. MARIA ZENONA CAMPOS MENDOZA EN RELACIÓN A EL FALLECIMIENTO DEL C. MIGUEL ESPINOZA VAQUEZ QUIEN ERA PENSIONADO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.
- VIII. ASUNTOS GENERALES.
- IX. CLAUSURA DE SESIÓN

PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, y dispuesto conforme en el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí el **LIC. JOSÉ ALFREDO SÍAS SALAS SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**, procede a pasar lista de asistencia dando cuenta al **Honorable cabildo** que se encuentran presentes todos los miembros del Honorable Cabildo.

Continuando con el **PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA**, verificando el quorum legal para sesionar y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, siendo las 16:15 dieciséis horas con quince minutos, del día 28 veintiocho de abril del año 2023 dos mil veintitrés, el **C. JOSÉ IGNACIO GUERRERO MENDOZA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, declara que esta 37ª trigésima séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, es válida en virtud de que existe quorum legal, por lo que las decisiones y acuerdos que deriven de la misma tendrán absoluta validez.

Siguiendo con el **PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA** el **C. JOSE ALFREDO SÍAS SALAS SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**, procede a dar lectura del acta anterior correspondiente a la 36ª trigésima sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que ha sido firmada y **APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS**.

Continuando con el **PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA** correspondiente al **ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8º EN SU PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ**. Toma la palabra el **LIC. JOSÉ ALFREDO SÍAS SALAS SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO** procede a dar lectura y explicación del proyecto de minuta remitido por el **H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** para su consideración, discusión y deliberación en la presente sesión ordinaria siendo sometido a votación económica el proyecto de decreto por la que se reforma el Artículo 8 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí siendo **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS**.

En el **PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA** correspondiente al **ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 90 EN SUS PÁRRAFOS QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO SEGUNDO, ASÍ COMO DEL 97 Y 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ**. Toma la palabra el **LIC. JOSÉ ALFREDO SÍAS SALAS SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO** procede a dar lectura y explicación del proyecto de minuta remitido por el **H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** para su consideración, discusión y deliberación en la presente sesión ordinaria siendo sometido a votación económica el proyecto de decreto por la que se reforma los artículos 90 en sus párrafos quinto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo segundo, así como del 97 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí siendo **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS**.

En continuidad a lo establecido por la orden del día, en el **PUNTO NÚMERO SEIS DE LA ORDEN DEL DÍA** relativo a la **PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL**



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Minuta Proyecto de Decreto

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente nos encontramos ante el mayor fenómeno migratorio tanto a nivel mundial, como en el Estado, la migración incide en la vida de las mayorías de las personas, por diversos factores, como son, económicas, sociales, políticas, familiares o personales que impulsan la migración de personas potosinas a otras entidades o hacia el extranjero.

Resulta necesario atender el fenómeno denominado migrante de retorno; que es aquella persona que actualmente reside en el Estado, pero proviene de otro país, principalmente de Estados Unidos de Norteamérica; así como la situación de los binacionales en tránsito, que son las personas que radican en el extranjero y por temporada vacacional, ya sea en semana Santa; verano; o época decembrina, regresan a México.

Tanto contra las personas migrantes de retorno; como los binacionales en tránsito, se cometen acciones discriminatorias, dándoles al dárseles un trato desfavorable, o de desprecio por su condición, por lo que es pertinente considerar esa condición en el numeral 8º en el párrafo tercero, del Pacto Político Estatal, para prohibir la discriminación en ese supuesto es decir, establecer la prohibición de la discriminación por la condición de migrante de retorno, o binacional en tránsito, de una persona.

ÚNICO. Se reforma el artículo 8º en su párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 8º. ...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la condición de migrante en retorno, o binacional en tránsito; el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis, previo procedimiento al que aluden los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, Sesión Ordinaria, el nueve de febrero del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldana Guerrero



Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga



Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón

Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.





"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Minuta Proyecto de Decreto

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio de los cargos públicos que revisten una responsabilidad de primer orden, como es el caso de Gobernador o Gobernadora; titulares de las presidencias municipales, e integrantes de los ayuntamientos; legisladoras y legisladores, así como las y los titulares de los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, tienen una característica en común, en todos los casos se establece un tiempo máximo de duración.

Es así que la o el titular del Poder Ejecutivo dura en su encargo seis años; las y los legisladores, así como integrantes de los ayuntamientos, tres años con posibilidad de reelección; las y los magistrados seis años con posibilidad de ratificación hasta por quince años.

En el caso de la reelección de las y los diputados, ésta se define de manera clara mediante el voto directo de la ciudadanía, lo que no deja lugar a dudas respecto del proceso. Sin embargo, en el supuesto de las y los magistrados, los procesos de ratificación han constituido una seria problemática que genera problemas a la actividad jurisdiccional.

Por ello y, atendiendo a que los cargos que se ocupan en los poderes del Estado, devienen de procesos de elección, es pertinente que las magistraturas sean electas a propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo, y ratificadas por quienes integran el Congreso del Estado, para ocupar los cargos por un periodo determinado e improrrogable. Supuesto que, además, se considera aplicable para el cargo de consejero o consejera de la Judicatura.

No es óbice puntualizar cuántos recursos económicos ha erogado el Estado, para dar cumplimiento a las resoluciones dictadas por la autoridad federal, tratándose de la concesión del amparo y protección de quienes han recurrido las determinaciones de esta Soberanía, o del propio Poder Ejecutivo Estatal.

Tampoco obsta señalar la duración del cargo en las magistraturas a nivel federal, de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- Del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 15 años Sala Superior, Sala Regional, 10 años. (Artículo 73 fracción XXIX-H)
- Del Poder Judicial de la Federación, 15 años, improrrogables. (Artículo 94)



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

- Del Tribunal Federal Electoral, 9 años, salas superiores, y salas regionales. (Artículo 99)

Es de resaltar la oportunidad de renovar los criterios que aplica el máximo órgano jurisdiccional del Estado, así como los que corresponden al Consejo de la Judicatura, por lo que con estas adecuaciones se busca evitar la permanencia indefinida de quienes ostentan las magistraturas, así como la consejerías.

No pasa inadvertido que las disposiciones que se ajustan no resultan aplicables a quienes ostentan actualmente los cargos que nos ocupan, ello es así en atención al criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la voz: *MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE ESE ÓRGANO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE DICIEMBRE DE 2007, NO RESULTA APLICABLE RESPECTO DE LOS NOMBRAMIENTOS DE AQUELLOS.*

PRIMERO. Se reforma los artículos, 90 en sus párrafos, quinto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo segundo, 97, y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí para quedar como sigue

ARTÍCULO 90. ...

...

...

...

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos de esta Constitución y conforme lo establezcan las leyes. La vigilancia respecto de la función jurisdiccional de las y los magistrados, as

¹ Registro digital: 2010924 Instancia: Segunda Sala Décima Época Materias(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2a./J. 7/2016 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Enero de 2016, Tomo II, página 995 Tipo: Jurisprudencia.



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

como las resoluciones disciplinarias sobre los mismos, estarán a cargo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

...

El Consejo se integrará con cuatro personas, de los cuales una será quien presida el Supremo Tribunal de Justicia, quien también lo será del Consejo; una designada por el Congreso del Estado; otra por el Supremo Tribunal de Justicia; y una más, por quien sea titular del Poder Ejecutivo. Las personas designadas por estos dos últimos, serán ratificadas por el Congreso del Estado. Para su integración observará el principio de paridad de género.

Todas las personas consejeras deben reunir los requisitos señalados en el artículo 99 de la Constitución, y distinguirse por su capacidad profesional, experiencia y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.



Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables; salvo las que se refieren a la designación, descripción, remoción y no ratificación de jueces o juezas, las cuales podrán ser recurridas ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Las personas consejeras no representan a quien las designa, por lo que ejercerán sus funciones con independencia e imparcialidad. Durante su encargo sólo podrán ser removidas en los términos del Título Décimo Segundo de esta Constitución.

...

Salvo quien presida el Consejo, las y los demás durarán cinco años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada. Al concluir su periodo tendrán derecho a un haber de retiro consistente en un único emolumento equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que les correspondan. Dicha remuneración se cubrirá con base en el último salario percibido. Quienes sean designadas para concluir el término del cargo de otro consejero o consejera podrán ser propuestas para el encargo de un periodo completo.

...

...



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

ARTÍCULO 97. Las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en su encargo dieciocho años; y sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos establecidos en la presente Constitución.

Las magistraturas en ningún caso podrán ser ejercidas después de los setenta y tres años de edad de su titular. Al vencimiento de su periodo, o término de su función por edad, tendrá derecho a un habere de retiro en los términos que marque la ley.

ARTÍCULO 98. En la misma forma que las magistraturas numerarias, serán nombradas las magistraturas supernumerarias, pudiendo elegirse también dentro de la lista de las propuestas como numerarias. Las y los magistrados supernumerarios tendrán las funciones que les asigne la ley sustituirán, en el orden en que hayan sido nombrados por el Congreso del Estado, a aquéllos en su faltas temporales y, provisionalmente, en las absolutas. En este último caso, los supernumerarios permanecerán en el desempeño del cargo hasta que tome posesión la persona titular de la Magistratura Numeraria nombrada para cubrir la vacante.

Sólo las y los supernumerarios que ejerzan como numerarios formarán parte del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. Éste podrá llamar a los supernumerarios que requiera y asignarles sus funciones.

Los nombramientos de las y los magistrados supernumerarios serán por seis años y podrán ser designados, por una sola vez, para un periodo igual, sin perjuicio de que sean propuestos por el Ejecutivo para ser nombrados numerarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a los treinta días hábiles de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento a que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Las personas titulares de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia; y consejerías del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado, nombradas a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, y que no hayan sido ratificadas, no se les aplicará retroactivamente dicho Decreto.



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

continuarán en sus cargos por el tiempo y las prerrogativas legales vigentes en el momento en que fueron nombradas. Inclusive el derecho a su ratificación.

Sin embargo, las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado podrán optar voluntariamente porque se les apliquen las disposiciones de este Decreto. Sólo en caso de que así lo decidan, deberán manifestarlo por escrito un año antes de la conclusión del periodo de su encargo previsto en las leyes que se reforman, tanto al titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, como al Congreso del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.





PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA REGULACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13. Toma la palabra para presentar el procedimiento para llevar a cabo la regulación del sistema de pensiones del H. Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, detallando punto a punto el procedimiento del mismo y el trabajo posterior en coordinación con la Dirección de Planeación y la Secretaría General del Ayuntamiento, mismo que una vez presentado, abre paso a su discusión. Toma la palabra el **PSIC. ARTURO RAMOS VALERIO 3ER REGIDOR** para preguntar al respecto del primer lineamiento, en el que pregunta al respecto de la intransferibilidad de la pensión a la muerte, con la finalidad si esa incapacidad de transferirla es para la persona que recibió la pensión o fue beneficiaria a la muerte del pensionado. Responde el **LIC. JUAN ANTONIO SAUCEDO COLCHADO SÍNDICO MUNICIPAL** que se refiere al beneficiario o beneficiaria de la pensión que le heredo el pensionado. Toma la palabra la **C. ANA JUDIT HIPOLITO MARTINEZ REGIDORA DE MAYORIA** para preguntar al respecto del segundo lineamiento respecto a la pensión por antigüedad, ya que comenta que, en administraciones pasadas, se ha contratado a gente adulta, sin embargo, la pensión por antigüedad menciona quince años de servicio para establecer la pensión. Toma la palabra el **LIC. JUAN ANTONIO SAUCEDO COLCHADO SÍNDICO MUNICIPAL** para comentar que, en el caso de personas adultas, en las cláusulas que contendrán los contratos será referente que únicamente serán candidatos aquellas personas que tengan 15 años de servicio en el municipio, motivo por el cual quienes entren a edad avanzada a laborar al ayuntamiento de igual forma tendrán que someterse a cotizar con esa antigüedad para poder ser candidatos a pensión. Toma la palabra la **C. ANA JUDIT HIPOLITO MARTINEZ REGIDORA DE MAYORIA** para preguntar al respecto de los casos que se tienen vigentes, porque ese procedimiento solo aplicaría para nuevas personas, pero que pasaría el ejemplo de las personas que tienen 60 años y 8 laborando para el ayuntamiento. Toma la palabra el **PSIC. ARTURO RAMOS VALERIO 3ER REGIDOR** con la finalidad de recomendar y comentar que se toma en cuenta la legislación federal como se habían tomado en casos anteriores al establecimiento del procedimiento que nos presenta el síndico. Toma la palabra la **C. MICAELA ZAVALA GALAVIZ 1ERA REGIDORA** para preguntar al síndico, si en el registro de pensionados que existe, hay alguno que haya sido acreedor de su pensión por edad avanzada. Toma la palabra la **C. ANA JUDIT HIPOLITO MARTINEZ REGIDORA DE MAYORIA** para comentar que no hay pensionados por edad avanzada, todos los acreedores de pensiones han sido por enfermedad o fallecimiento de la persona trabajadora del ayuntamiento. Toma la palabra el **PSIC. ARTURO RAMOS VALERIO 3ER REGIDOR** para comentar que por qué no se puede realizar la modificación, del parámetro de edad es porque así se rige la ley federal del trabajador. Toma la palabra el **LIC. JUAN ANTONIO SAUCEDO COLCHADO SÍNDICO MUNICIPAL** para explicar que en los casos planteados donde una persona entrara a edad avanzada, y no cumpliera los 15 años de servicio, se tendría que demostrar la incapacidad de seguir laborando, en dado caso podría entrar en el régimen por enfermedad que lo incapacite a seguir laborando. Toma la palabra la **C. MICAELA ZAVALA GALAVIZ 1ERA REGIDORA** para comentar que en esos casos se tiene que manejar por porcentajes de los años trabajados. Comenta el **PSIC. ARTURO RAMOS VALERIO 3ER REGIDOR** que efectivamente ese es el procedimiento que se debe seguir, que en dado caso de que trabajadores

que busquen la jubilación y hayan sido contratados antes de establecer el procedimiento, serán evaluados bajo los procedimientos establecidos en la ley federal del trabajo, misma que en jerarquía es superior a los acuerdos tomados por el cabildo o los reglamentos manuales municipales, la finalidad de establecer el procedimiento es para las próximas jubilaciones y futuras contrataciones. Toma la palabra el **LIC. JUAN ANTONIO SAUCEDO COLCHADO SÍNDICO MUNICIPAL** con la finalidad de comentar que ciertamente, parte del procedimiento y el objetivo del mismo es evitar el cobro e incremento de los laudos por incumplimiento de la autoridad municipal, así que nos tenemos que sujetar a las leyes, pero tratamos de prevenirlo. Toma la palabra la **C. ANA JUDIT HIPOLITO MARTINEZ REGIDORA DE MAYORIA** con la finalidad de preguntar, que entonces en los casos en que haya enfermedad en que rubro se contemplara. Toma la palabra el **PSIC. ARTURO RAMOS VALERIO 3ER REGIDOR** para leer que en el rubro de retribución por muerte accidente, ya que por accidente será sometido a tratamiento de verificación médica que otorgue certificado médico expedido por parte de instituciones públicas que acrediten una discapacidad o impedimento para trabajar, que en ese caso se podrá verificar y dar la retribución. Toma la palabra el **LIC. JUAN ANTONIO SAUCEDO COLCHADO SÍNDICO MUNICIPAL** para comentar que efectivamente la incapacidad debe ser valorada medicamente, pero siempre y cuando ocurra el accidente o la incapacidad se derive del cumplimiento de labores como trabajador del ayuntamiento. Toma la palabra el **PSIC. ARTURO RAMOS VALERIO 3ER REGIDOR** para comentar que efectivamente, se deben contemplar los accidentes de trabajo, pero que, a su vez, se disponga que de enfermedades crónicas que padecen los trabajadores y puedan tener un ataque, bajón o repercusión de su salud en horario laboral, no se les deje desprotegidos. Comenta la importancia de establecer este procedimiento como medida mínima, y que si bien puede haber 5-6 trabajadores de edad avanzada que puedan entrar en el hipotético de los 60 años, se deberá solucionar conforme la legislación laboral, de ahí en fuera la ventaja de establecer el presente procedimiento es el de poder realizar verificaciones y constancias a las y los trabajadores con la finalidad de beneficiarlos, pero con los procedimientos oportunos. Toma la palabra el **LIC. JUAN ANTONIO SAUCEDO COLCHADO SÍNDICO MUNICIPAL** que justamente el tema de brindar y aprobar el presente procedimiento con su respectivo reglamento, es una prerrogativa que se les va a brindar a los trabajadores, sin embargo, eso no les quita su derecho a asesorarse jurídicamente e inconformarse ante este mismo procedimiento ante tribunales judiciales, que al final del día nos tendremos que acatar nosotros mismos a este, pero la idea es establecerlo y utilizar la ley supletoria la ley del trabajador. Toma la palabra la **C. MICAELA ZAVALA GALAVIZ** para comentar que, en el caso de retribución por edad avanzada, estaría bien presentar un porcentaje y una tabla de ponderaciones por los años trabajados. Responde el **LIC. JUAN ANTONIO SAUCEDO COLCHADO SÍNDICO MUNICIPAL** para responder que como se había acordado, se iban a mantener al 100% del salario que recibía el trabajador. Así mismo, se podrán evaluar los casos específicos en los que el cabildo vea que no cumplen con los requisitos, pero se buscará la manera y se evaluará en sesión de cabildo al respecto de la misma. Toma la palabra la **C. ANA JUDIT HIPOLITO MARTINEZ REGIDORA DE MAYORIA** para comentar que la intención es definirse, establecer en el reglamento y el procedimiento todo lo necesario, para evitar el cambio e interpretación del mismo a conveniencia, que por ello señala que sería necesario generar un apartado y en porcentajes referente a las enfermedades o a las personas que no tienen los años de trabajo cumplidos. Por eso es necesario que se añada el término por enfermedades, para evitar malinterpretaciones y asegurar al respecto el beneficio de las personas.

Toma la palabra la **C. MICAELA ZAVALA GALAVIZ 1ERA REGIDORA** podemos someterlo a

SINDICATURA MUNICIPAL
Nº DE OFICIO: SM/083/2023
ASUNTO: SOLICITUD
28 DE ABRIL DEL AÑO 2023.

H. CABILDO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13.
PRESENTE. –

El que suscribe Lic. Juan Antonio Saucedo Colchado, Sindico Municipal del H. ayuntamiento de Ahualulco de sonido 13 y conforme a las facultades que me confiere el artículo 75 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, Comparezco para presentar:

Conforme al oficio 494/SG/2023, en el cual presenta convocatoria TREGESIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, bajo el numeral VI del orden del día me permito Presentar Procedimiento para llevar a cabo la Regularización del Sistema de Retribuciones a los Trabajadores del H. Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.

Sin más por el momento que de ustedes, para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE.



LIC. JUAN ANTONIO SAUCEDO COLCHADO
SINDICO MUNICIPAL
AHUALULCO DEL SONIDO 13 S.L.P.

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

RETRIBUCIONES

En el municipio de Ahualulco del Sonido 13, se presenta ante el H. cabildo en funciones la propuesta de retribuciones que se otorgarán por el H. Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido Trece., las cuales serán realizadas con la finalidad de dar certeza y seguridad jurídica a los trabajadores al servicio de esta institución, bajo actualización del Reglamento Interno Municipal y de estrecha vigilancia de los órganos de control Municipales, Estatales y Federales, permitiendo con ello dar transparencia y eficacia a los destinos de los Recursos Públicos que sean destinados para el cumplimiento de la presente.

Así mismo con este nuevo ordenamiento jurídico se contempla Cumplir con las finanzas autorizadas para este apartado del recurso otorgado para el H. Ayuntamiento, al crearse una nueva estructura y formas de disponibilidad de los recursos que serán otorgados como retribuciones a los trabajadores.

TRABAJADOR: Todo aquel servidor público que obre dentro de la nómina de H. Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.

ACREEDOR DE RETRIBUCION: Trabajador que habiendo laborado para la administración pública municipal y dando cumplimiento a los lineamientos autorizados adquiere el derecho para percibir una retribución.

BENEFICIARIO: Persona designada por el trabajador facultada para recibir una retribución

PENSION: La cantidad de dinero a la que tiene derecho un beneficiario, en términos de la presente Reglamento Interno.

FONDO DE PENSIONES: Capital constituido por las aportaciones de los trabajadores y las obligaciones a cargo de la administración pública municipal, conformado por el fondo autorizado por el H. Congreso.



AQUALULCO
Tiempos de esperanza
2021-2024

[Firma manuscrita]

LINEAMIENTOS

PRIMERO RETRIBUCIÓN POR JUBILACIÓN: serán acreedores a esta retribución trabajadores hombres y mujeres a todo aquel que haya cumplido con 30 años de Servicio en este H. Ayuntamiento y no será traspasable la retribución al momento de que fallezca el beneficiario.

SEGUNDO RETRIBUCION POR EDAD AVANZADA: Todo aquel Servidor público que tenga 15 años de servicio dentro de la administración pública y cumpla dentro de sus funciones con 60 años de edad, será beneficiario hasta que fallezca.

TERCERO RETRIBUCIÓN POR MUERTE, ACCIDENTE O ENFERMEDAD: Serán acreedores los trabajadores que sufrieran un accidente o perdieran la vida realizando actividades propias del H. Ayuntamiento bajo lo siguiente:

- Por muerte del trabajador, la retribución será otorgada a quien compruebe matrimonio o concubinato con el trabajador(a), hasta que fallezca el conyugue, así mismo si llegara a faltar la esposa y/o concubina la pensión será para los hijos siempre y cuando sean menores de edad y se les otorgara hasta el cumplimiento de los 18 años.
- El interesado tendrá oportunidad de elegir si se realiza un finiquito del trabajador por los años de labor o si desea recibir una retribución al 100% de sueldo, ajustándose a los lineamientos anteriores.
- Por accidente:
 - Serán sometido a tratamiento o verificación médica que otorgue certificado médico expedido por parte de instituciones públicas que acrediten una discapacidad o impedimento para que el trabajador no pueda seguir realizando sus actividades laborales.
 - Que el accidente no sea intencional, ni consecuencia de Bebidas Alcohólicas o cualquier sustancia que altere los sentidos del trabajador.
 - Al momento de su recuperación se les reinstalara a sus actividades que realizaba en la institución.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Tiempos de
esperanza

PROCEDIMIENTO

1. La petición o solicitud será entregada ante el Secretario General en Funciones para su seguimiento, una vez que se hayan cumplido con cada uno de los requisitos, los cuales serán entregados desde el primer acercamiento ante esta Autoridad.
2. Se turnará ante el director de Recursos Humanos para verificación del tiempo e ingreso del trabajador y su historial Laboral.
3. Una vez completado el expediente se turnará ante el Síndico Municipal para que presente la información ante el H. Cabildo mediante solicitud previa al secretario general para ingreso al orden del día.
4. Aprobación o anulación mediante votación de H. Cabildo del Ayuntamiento de Ahualulco del sonido 13, adecuándose a lo establecido en el reglamento interno municipal aprobado y publicado en el periódico oficial.

Es importante revisar que se lleve el procedimiento correctamente cumpliendo con los requisitos y lineamientos plasmado, con el fin de garantizar la transparencia del H. Ayuntamiento y el derecho de los trabajadores.

3304/2024

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]